
Letreros Luminosos: Comercios

ORDENANZA N° 17936

SANCIONADA: 24.10.1973

PROMULGADA: 02.11.1973

ARTICULO 1º.- A partir de la promulgación de la siguiente ordenanza los comerciantes que posean negocios establecidos en el radio que determina la ordenanza impositiva vigente, artículo 24, punto 1º, último párrafo, quedan obligados a mantener encendidos los letreros luminosos durante el período comprendido entre la puesta de sol y las 24 horas.-

ARTICULO 2º.- La transgresión al cumplimiento de la presente ordenanza será sancionada con una multa de \$100 a \$500.- (1)

(1) La moneda mencionada ha perdido actualidad.-